



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y COMPUTO (C5) DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO OSCAR GONZÁLEZ MARÍN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA C. LUIS MEMETLA OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR DEL SERVICIO”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PRESTADOR DEL SERVICIO” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número CES/CDyFI/1566/2023, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, signado por Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, iniciar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional para el servicio de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Consecuentemente se llevó a cabo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N30-2023, mismo que fue declarado desierto el procedimiento, esto mediante acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de no existir las tres proposiciones susceptibles de analizarse cualitativamente, y no existir observación alguna por parte del jurado al respecto, como señala el artículo 46 y 47 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. En consecuencia de lo expuesto, por oficio número CES/CDyFI/1805/2023, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el L.A. Pedro César Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo, actuando en suplencia por ausencia temporal de la L.C. Rocío Grajales Méndez, de conformidad con el oficio número CES/CDyFI/1791/2023, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, solicitó realizar el segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos de los oficios números SH/0048-GH/2023, y SH/PPP/DGPGP/0035-YQ/2023, de fechas diez de enero y doce de julio ambos del año dos mil veintitrés, suscritos por el L.C. José Gerardo López Huérfano,

en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda y por el Ing. Octavio Giordano Bonilla, Secretario Técnico de la Secretaría de Hacienda, actuando en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda; aunado al oficio número **CES/CDyFI/DGCGO/0939/10/2023**, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el L.A. Pedro César Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, por medio del cual se informa que se cuentan con los recursos suficientes para la presente contratación con cargo a los Recursos del Ramo 28 Participaciones Federales 2023, con cargo a la partida presupuestal 3521 "Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 13, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**IV.** La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, fungió como convocante del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N33-2023**, referente el servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, del cual emanaron las documentales para la elaboración del presente contrato, con fundamento en lo en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracción XVII, 12, fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**V.** El presente contrato se adjudicó al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", con fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés, misma fecha en que se notificó el fallo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor de la persona física **C. LUIS MEMETLA OCAMPO**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

**VI.** Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, la entrega de los servicios y pago en los términos establecidos;
- a) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- b) **ÁREA TÉCNICA Y/O ÁREA REQUIRENTE**, Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, área encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio;
- c) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- d) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área convocante del proceso de adjudicación;
- e) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato;

Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- h) **SERVICIO**, a los servicios adquiridos mediante el presente instrumento jurídico, descrito en la cláusula primera.

Derivado de lo anterior, “**LAS PARTES**” establecen las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “**PODER EJECUTIVO**” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracciones I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

I.2. La L.C. Roció Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 2, 5, fracción III, 10, fracciones V, XVI y XXVI y 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

A través del ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5868, de fecha 14 de octubre de 2020, el Almirante Retirado José Antonio Ortiz Guarneros, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción XV 13 fracción VI, 14 y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, autoriza y delega a la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la atribución para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, contratación de servicios y en general de los procedimientos que comprende el artículo 5 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y/o normatividad aplicable en materia.

I.3. El L.E. Rafael García Vizcaíno, fue nombrado Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 5, fracción III, inciso b), 10, fracciones V, XVI y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. El Lic. Oscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 5, fracción IX, 8, 10, fracciones V y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.



Contrato número **DGPAC/SER50/2023**, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado en el edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N33-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**I.5.** Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

**I.6.** La presente adquisición de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la **COMISIÓN** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

**II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:**

**II.1.** Es una persona física de nombre **LUIS MEMETLA OCAMPÓ**, misma persona que desarrolla actividades empresariales relativas a la instalación de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, así como de dedicarse a otros servicios profesionales, científicos y técnicos, esto tal y como se desprende del contenido de su constancia de situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

Misma persona que en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su firma y huella digital, Código de Identificación de la Credencial (CIC) **IDMEX** [REDACTED] y Código OCR [REDACTED].

**II.2.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**II.3.** Para el cumplimiento de sus actividades comerciales, cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED].
- Número de Registro Patronal [REDACTED].

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

**II.4.** De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los



Contrato número **DGPAC/SER50/2023**, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N33-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

**III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**III.1.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en los términos propuestos en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N33-2023** y la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante la celebración del presente contrato.

**III.2.** Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista Acapulco-México km. 102+900, Colonia Granjas Mérida, C.P. 62586, Municipio de Temixco Morelos.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado en Calle [REDACTED]

**"LAS PARTES"** se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**III.3.** Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO  |
|---------|---|
| Única   | Servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. |

**UMA 1:** Se requiere en cuanto al mantenimiento general planeado para la UMA No. 1, que se compone de los siguientes números de inventario: 0516371589, 0516371590, 0516371591 y que funciona con 10 Fanan (Abanicos de Salida en falso plafón), que distribuyen el Aire Acondicionado a las áreas de:

- Comedor C5,
- Dirección Administrativa C5,
- Vestidores C5

| # | INVENTARIO | TIPO        | MARCA           | MODELO       | SERIE       | LOCALIZACIÓN |
|---|------------|-------------|-----------------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 0516371589 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | 406KACN00003 | ARUV200DTS4 | UMA1 C5      |
| 2 | 0516371590 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | 406KASL00006 | ARUV140DTS4 | UMA1 C5      |



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado en el edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

|   |            |             |                 |              |             |         |
|---|------------|-------------|-----------------|--------------|-------------|---------|
| 3 | 0516371591 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | ARUV180DTDS4 | ARUV180DTS4 | UMA1 C5 |
|---|------------|-------------|-----------------|--------------|-------------|---------|

**UMA 2:** Se requiere en cuanto al mantenimiento general planeado para la UMA No. 2, que se compone de los siguientes números de inventario: 0516371592 y 0516371593, y que funciona con 17 Fanan (Abanicos de Salida en falso plafón), que distribuyen el Aire Acondicionado a las áreas de:

- Dirección General del Centro Estatal de Análisis de la Información,
- Dirección General de Unidades Especiales,
- Dirección General de Proximidad Social

| # | INVENTARIO | TIPO        | MARCA           | MODELO       | SERIE       | LOCALIZACIÓN |
|---|------------|-------------|-----------------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 0516371592 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | ARUV120DTS4  | ARUV120DTS4 | UMA2 C5      |
| 2 | 0516371593 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | 406KAHG00001 | ARUV200DTS4 | UMA2 C5      |

**UMA 3:** Se requiere en cuanto al mantenimiento general planeado para la UMA No. 3, que se compone de los siguientes números de inventario: 0516371594, 0516371595, y 0516371596, que funciona con 12 Fanan (Abanicos de Salida en falso plafón), todos los mantenimientos correctivos necesarios para que distribuyan el Aire Acondicionado correctamente en volumen y temperatura a las áreas de:

- Del Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos,
- Asesor del Comisionado,
- Recepción del área del comisionado,
- Sala de Juntas del Comisionado
- Sala de Video Wall y,
- Áreas Operativas

| # | INVENTARIO | TIPO        | MARCA           | MODELO       | SERIE       | LOCALIZACIÓN |
|---|------------|-------------|-----------------|--------------|-------------|--------------|
| 1 | 0516371594 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | 406KAZK00005 | ARUV180DTS4 | UMA3 C5      |
| 2 | 0516371595 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | S/M          | ARU100DTS4  | UMA3 C5      |
| 3 | 0516371596 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | S/M          | DAAD-03034  | UMA3 C5      |

Para el área del Site de planta baja se considera los servicios de mantenimiento general de los dos equipos que a continuación se especifican:

| # | INVENTARIO | TIPO      | MARCA     | MODELO | SERIE      | LOCALIZACIÓN    |
|---|------------|-----------|-----------|--------|------------|-----------------|
| 1 | 0517371597 | PRECISION | DATA AIRE | S/M    | S/S        | SITE GENERAL C5 |
| 2 | 0517371598 | PRECISION | DATA AIRE | S/M    | DAAD-00834 | SITE GENERAL C5 |

Además, a estos equipos en el Site planta baja, se deberán instalar 2 compresores que ya están en el área del Site.

Para las áreas de SOC (security Operation Center) o Dirección de Redes, áreas de radios, servicio 089, y difusión del C5, se requiere el servicio de mantenimiento general para 9 equipos de aires acondicionados (Mini Split), ubicados en las instalaciones que ocupa el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C5), mismos que a continuación se describen:

Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

| # | INVENTARIO | TIPO       | MARCA           | MODELO      | SERIE               | LOCALIZACIÓN         |
|---|------------|------------|-----------------|-------------|---------------------|----------------------|
| 1 | 113386572  | MINI SPLIT | DAIKIN INVERTER | FTKS12AXVLW | K000941             | Caseta acceso a C5   |
| 2 | 113264216  | MINI SPLIT | LG              | S/M         | 912TAFZ00083        | Difusión C5          |
| 3 | 113238519  | MINI SPLIT | LG              | S/M         | S/S                 | Radio C5             |
| 4 | 113256172  | MINI SPLIT | MIRAGE          | S/M         | SMEC2621X8071002337 | Radio C5             |
| 5 | 113238520  | MINI SPLIT | LG              | S/M         | S/S                 | Radio C5             |
| 6 | 113264214  | MINI SPLIT | LG              | S/M         | 912TALB00024        | 089 C5               |
| 7 | 113386581  | MINI SPLIT | DAIKIN INVERTER | FTKS18SL216 | 3E821000672         | Privado Comisionado  |
| 8 | 0113371603 | MINI SPLIT | LG              | S/M         | SW382HP             | Cuarto redes Ext. C5 |
| 9 | 113186259  | MINI SPLIT | MIRAGE          | S/M         | S/S                 | Cuarto redes Ext. C5 |

Nota. - Los datos referentes a los bienes, son los que se encuentran registrados en el Sistema de Activos Gubernamentales (SAG), en donde se refleja el número de inventario, tipo, marca, modelo y serie, en algunos casos no se visualiza alguno de estos datos, debido a que así se cargaron los bienes por parte de la Dirección General de Patrimonio.

El mantenimiento general de todos los equipos deberá realizarse de conformidad con los manuales y boletines de servicio del fabricante de cada equipo, lo cual, para garantizar el correcto funcionamiento del aire acondicionado, es recomendable realizar una serie de tareas de mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante, con especial dedicación en las semanas previas a la puesta en marcha tras un largo periodo apagado por temporada de frío.

Estos son los puntos clave de revisión obligatoria:

En la unidad exterior:

- Comprobar que no existan fugas de gases refrigerantes.
- Verificar el estado de los soportes.
- Revisar y eliminar posibles obstrucciones al paso de aire.
- Limpiar el polvo de la rejilla, bien con aire a presión o con un cepillo.

En la unidad interior:

- Retirar los filtros para limpiarlos con jabón neutro y agua, o sustituirlos en caso necesario.
- Limpiar el espacio interior que queda por debajo de los filtros con agua y unas gotas de lejía; el agua con la suciedad caerá en la bandeja de condensados. Para finalizar el proceso, habrá que poner el equipo en modo ventilación.
- Limpiar el tubo y la bandeja, recomendablemente con bactericidas.
- Revisar el correcto funcionamiento de los termostatos de control.

En Condensador

- Limpiar serpentines de condensación
- Revisar aletas de serpentines y enderezar
- Revisar que no haya obstrucciones en los serpentines



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado en el edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### En Motor del ventilador

- Revisión de baleros
- Revisión de temperatura de operación del motor
- Revisión del consumo de energía en amperaje
- Lubricar y engrasar el motor
- Revisión de condición de conexiones eléctricas del motor
- Revisión de interruptores, fusibles y empalmes de cableado
- Revisar que la fijación del motor sea seguro, tuercas y tornillos bien apretados.

#### En Compresores

- Revisar la condición de las llaves de servicio, por posibles fugas
- Revisar la presión del compresor
- Revisar que no exista sobrecalentamiento del motor

#### En Evaporadores

- Revisar las temperaturas y presión de entrada y salida de gas
- Limpieza de charolas y tuberías de desagües para evitar goteos en oficinas

#### En Tableros de control eléctrico

- Revisar posibles falsos contactos
- Cables en mal estado,
- Buen funcionamiento de interruptores, arrancadores, relevadores, transformadores, fusibles, termostatos remotos y focos pilotos.

No realizar estas tareas de mantenimiento provocará, a corto plazo, falta de eficiencia energética, lo que a su vez redundará en un alto costo en la factura eléctrica. A medio plazo, no cuidar de la instalación podría generar averías, cuyo arreglo puede suponer grandes desembolsos económicos.

Realizar los mantenimientos correctivos del aire acondicionado repercutirá directamente en una mayor durabilidad y mejora de eficiencia del aparato, de lo contrario, se tendrían que hacer correctivos mayores consistentes en cambio de compresores, motores, cambio de evaporadores, carga de gas refrigerante, cambio de tarjetas electrónicas, cambio de fusibles de alta resistencia, programación con el fabricante a unidades de aire acondicionado, revisión de la unidad paquete en UPS, rehabilitación de equipos de precisión del site y puesta en marcha.

Se podrá realizar una visita técnica para la elaboración de un diagnóstico previo a la presentación de las propuestas, en caso de ser necesario.

Dichos servicios se realizarán o programarán de acuerdo a las necesidades de cada área.

Para la realización de este servicio todas las refacciones que se usarán deberán de ser nuevas y originales el personal que se utilice, deberá tener conocimientos y aptitudes para cubrir las necesidades solicitadas, así como el manejo de herramientas y equipo de mantenimiento adecuado, que permita el buen desempeño del personal.

La **COMISIÓN**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:



**MORELOS**  
2018 - 2024



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

| N° | N° DE INVENTARIO | TIPO        | MARCA           | DESCRIPCIÓN CORRECTIVOS  | PRECIO UNITARIO CORRECTIVOS | DESCRIPCIÓN PREVENTIVOS                                       | PRECIO UNITARIO PREVENTIVOS |
|----|------------------|-------------|-----------------|--|-----------------------------|---|-----------------------------|
| 1  | 113386572        | MINI SPLIT  | DAIKIN INVERTER |  | \$0.00                      | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00                  |
| 2  | 113264216        | MINI SPLIT  | LG              | Reparación de fugas así como limpieza de tuberías chequeo de fugas, carga de refrigerante y puesta en marcha.  | \$552.00                    | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00                  |
| 3  | 113238519        | MINI SPLIT  | LG              | Cambio de compresor consistente en soldadura de tuberías cargas de refrigerante y motor condensador verificación del funcionamiento  | \$25,000.00                 | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00                  |
| 4  | 113256172        | MINI SPLIT  | MIRAGE          |  | \$0.00                      | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00                  |
| 5  | 113238520        | MINI SPLIT  | LG              |  | \$0.00                      | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00                  |
| 6  | 113264214        | MINI SPLIT  | LG              |  | \$0.00                      | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00                  |
| 7  | 113386581        | MINI SPLIT  | DAIKIN INVERTER | Cambio de tarjeta electrónica y corrección de fugas, vacío de sistema y carga de refrigerante  | \$19,000.00                 | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00                  |
| 8  | 516371589        | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | Mantenimiento correctivo (lote) consistente en cambio de 2 compresores, 2 tarjetas electrónicas, cambio de fusibles de alta resistencia para área de segundo nivel y puesta en marcha. | \$380,000.00                | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$18,400.00                 |
| 9  | 516371590        | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV |  | \$0.00                      | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$18,400.00                 |
| 10 | 516371591        | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV |  | \$0.00                      | Mantenimiento preventivo y balanceo de                        | \$18,400.00                 |

Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

|    |           |             |                 |  |              |   |             |
|----|-----------|-------------|-----------------|--|--------------|---|-------------|
|    |           |             |                 |  |              | carga de refrigerante.  |             |
| 11 | 516371592 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | Cambio de tipo de compresor inverter marca LG revisión de parámetros de funcionamiento de corrección de rangos de refrigerante suministro de software para lineamientos de amperaje así como puesta en marcha                          | \$64,000.00  | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$18,400.00 |
| 12 | 516371593 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV |  | \$0.00       | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$18,400.00 |
| 13 | 516371594 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | Mantenimiento correctivo (lote) consistente en cambio de 1 compresores, 2 tarjetas electrónicas, cambio de fusibles de alta resistencia para área de segundo nivel y puesta en marcha.   | \$242,824.00 | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$18,400.00 |
| 14 | 516371595 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV | Mantenimiento correctivo (lote) consistente en cambio de 1 compresores, 2 tarjetas electrónicas, cambio de fusibles de alta resistencia para área de segundo nivel y puesta en marcha.   | \$242,824.00 | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$18,400.00 |
| 15 | 516371596 | CONDENSADOR | LG VRF MULTI IV |  | \$0.00       | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$18,400.00 |
| 16 | 517371597 | PRECISION   | DATA AIRE       | Mano de obra por cambio de compresor suministro de nitrógeno, equipo de autógene, bomba de vacío y carga de refrigerante. Cambio de aceite acemire 150 para sistemas HVAC suministro de un monitor de frecuencia para fluctuaciones de | \$350,000.00 | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$25,000.00 |



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

|    |           |            |           |  |                |   |                       |
|----|-----------|------------|-----------|--|----------------|---|-----------------------|
|    |           |            |           | corriente así como puesta en marcha.   |                |   |                       |
| 17 | 517371598 | PRECISION  | DATA AIRE | Mano de obra por cambio de compresor suministro de nitrógeno, equipo de autógene, bomba de vacío y carga de refrigerante así como puesta en marcha | \$310,000.00   | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$25,000.00           |
| 18 | 113371603 | MINI SPLIT | LG        |  | \$0.00         | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00            |
| 19 | 113186259 | MINI SPLIT | MIRAGE    |  | \$0.00         | Mantenimiento preventivo y balanceo de carga de refrigerante. | \$5,900.00            |
|    |           |            |           | <b>SUBTOTAL MTTO. CORRECTIVO</b>   | \$1,634,200.00 | <b>SUBTOTAL MTTO. PREVENTIVO</b>                              | \$250,300.00          |
|    |           |            |           |  |                | <b>SUBTOTAL</b>   | <b>\$1,884,500.00</b> |
|    |           |            |           |  |                | <b>IVA</b>  | <b>\$301,520.00</b>   |
|    |           |            |           |  |                | <b>TOTAL</b>  | <b>\$2,186,020.00</b> |

(DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PPRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de **\$1,884,500.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de mantenimientos correctivo y preventivo, más la cantidad de **\$301,520.00 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$2,186,020.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a mantener fijo el precio unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la LEY y 63, del REGLAMENTO, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69, de la LEY.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios adquiridos, el importe pactado en la cláusula segunda al término de cada servicio, de manera mensual, a mes vencido, a la entrega de



Contrato número **DGPAC/SER50/2023**, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado en el edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N33-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

los reportes y evidencia fotográfica de los servicios de mantenimiento, durante los primeros 15 días hábiles, de acuerdo a los servicios realizados a entera satisfacción del área requirente, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura original correspondientes, sin errores en importes y escritura, acompañada del visto bueno del área requirente, así como evidencia fotográfica y a entera satisfacción del área técnica.

En el caso de que la factura entregada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia electrónica quedando a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad a lo pactado en el presente contrato y con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre de **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**.

R.F.C.: **GEM720601TW9**

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA.** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato en el siguiente domicilio:

| N° | ÁREA   | DOMICILIO   |
|----|--|---|
| 1  | Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo | Carretera Zapata-Temixco sin número, Colonia Palo Escrito, C.P. 62765, Municipio de Emiliano Zapata, Mor. |

Los servicios se deberán de realizarse conforme a las características establecidas en la Cláusula Primera, del presente contrato, a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área requirente.



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

**SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

**SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento del presente contrato, el “**PODER EJECUTIVO**” asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO.** En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

**NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** En términos del artículo 75, fracción III, de la **LEY**, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, la garantía expedida por BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO S.A. DE C.V., de fecha 17 de Noviembre del 2023, con número de fianza **BKY-0765-0177047** y línea de validación número [REDACTED], por un monto de **\$437,204.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del “**PODER EJECUTIVO**”;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los servicios, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV, del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la **LEY**.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia y queda bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, remitir copia certificada a la **CONVOCANTE**, con todo su documental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la **LEY**, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, deberá presentar una garantía por un periodo durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato a partir del día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, y la cual iniciara su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente el servicio a satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

Dicha garantía deberá ser presentada ante el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, en papel membretado, firmada y sellada por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, especificando las

Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

características de la garantía, su cobertura y vigencia, así mismo el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar la garantía que otorgue el fabricante.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio será a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el **“PRESTADOR DE SERVICIO”** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **“PODER EJECUTIVO”** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **“PODER EJECUTIVO”** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato y,
- l) Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 81 de la **LEY** y 72 del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **“PODER EJECUTIVO”** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;



Contrato número **DGPAC/SER50/2023**, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N33-2023**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la **CONVOCANTE** una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.** En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a, proporcionar un número telefónico para atender todos los reportes por fallas en los equipos las 24 horas y atender la falla a la siguiente hora del reporte, en apego al artículo 71 de la Ley.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional de 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vspa) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computación (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión y,
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS RETENCIONES (2 AL MILLAR).** EL **PODER EJECUTIVO** retendrá **"AL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto del derecho establecido en el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cantidad que resulte del dos al millar (2/1000) sobre el importe total del contrato de prestación de servicios adjudicado.



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La retención del dos al millar (2/1000) se efectuará por el Órgano Hacendario Estatal en el primer pago que realice **"EL PODER EJECUTIVO"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de conformidad con el numeral 4 de los Lineamientos que rigen su ejercicio.

**VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.** EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.-** El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo, es decir del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.

**VIGÉSIMA NOVENA. DE LA NORMATIVIDAD.** **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023.

**TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones del segundo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N33-2023, referente a la prestación de servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**L.C. ROCIO GRAJALES MÉNDEZ.**  
**COORDINADORA DE DESARROLLO**  
**Y FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO.**  
**DIRECTOR GENERAL DE**  
**DESARROLLO Y LOGÍSTICA**  
**OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN**  
**DE DESARROLLO Y**  
**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**  
**DE LA COMISIÓN ESTATAL DE**  
**SEGURIDAD PÚBLICA Y**  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

**LIC. OSCAR GONZÁLEZ MARÍN**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE**  
**LA COMISIÓN ESTATAL DE**  
**SEGURIDAD PÚBLICA.**

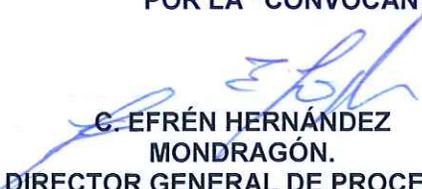
**POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**

**C. LUIS MEMETLA OCAMPO.**



Contrato número DGPAC/SER50/2023, relativo a la prestación del servicio de conservación y mantenimiento general para los equipos de aire acondicionado del edificio del centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo (C5) de la Comisión Estatal de Seguridad, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N33-2023, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**POR LA "CONVOCANTE"**

  
**G. EFRÉN HERNÁNDEZ  
MONDRAGÓN.  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO GENERAL PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA FÍSICA C. LUIS MEMETLA OCAMPO, POR LA CANTIDAD DE \$2,186,020.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTE SIETE PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N33-2023, CONSTANTE DE VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES.